

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 2011, por la que se regularizan ficheros con datos de carácter personal.

El artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas deberá hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Mediante Resolución de esta Agencia de 14 de diciembre de 2011 se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 251, de 27 de diciembre de 2011.

En el contenido de la precitada resolución se han ampliado y especificado datos cuyo alcance determinan la procedencia de su modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 82, de 14 de octubre de 1983).

Por lo tanto, de conformidad con las facultades otorgadas por las disposiciones legales,

R E S U E L V O

Primero. Objeto

Modificar la Resolución de 14 de diciembre de 2011, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, en los siguientes términos:

ANEXO I. LISTADO DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fichero 1. Personal

En el apartado «d»: Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos.

Ha de incluirse y especificarse en datos identificativos los siguientes: NIF/DNI, dirección, núm. de S.S./Mutualidad, teléfono, núm. de registro personal, nombre y apellidos, firma/huella.

En el Anexo I, Fichero 1. Personal, además de los apartados indicados: Debe incluirse un apartado i) Sistema de tratamiento: Mixto.

Fichero 2. Evaluación de la función docente y directiva.

En el apartado «d»: Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos.

Ha de incluirse y especificarse en datos identificativos: NIF/CIF, dirección, núm. de registro personal, teléfono, nombre y apellidos.

En el Anexo I, Fichero 2. Evaluación de la función docente y directiva, además de los apartados indicados, debe incluirse un apartado i) Sistema de tratamiento: Mixto.

Sevilla, 8 de noviembre de 2012.- La Directora General, Teresa Varón García.